

## RESERVA DE ANTECEDENTES

**FECHA : 05 de enero de 2018**

---

El artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente dispone que la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio debe realizarse por un funcionario (a) de la Superintendencia que recibirá el nombre de fiscal instructor (a).

Por otro lado, el memorándum D.S.C. N° 07/2017, que clarifica los aspectos relativos a la reserva de antecedentes presentados por los interesados en un procedimiento administrativo sancionatorio, y que son incorporados al respectivos expediente, prescribe que la reserva podrá realizarse de oficio por el Fiscal Instructor.

Con fecha 03 de mayo de 2017 se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador en contra de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A., Rol F-015-2017.

Con fecha 07 de diciembre de 2017, doña Peggy Soto, en representación de Sociedad Industrial y Comercial de Lácteos y Energía S.A., realizó una presentación de antecedentes en la oficina de Puerto Montt, incluyendo una carta y sus respectivos anexos, entre los que se acompañaron los estados financieros de la empresa, información que este Fiscal Instructor considera sensible para la empresa por contener numerosos antecedentes comerciales.

A través del presente documento, y en virtud de los antecedentes indicados, y de los artículos 8 de la Constitución Política de la República, los artículos 5 y 21 de la Ley N° 20.285, los artículos 6, 31 y 62 de la LO-SMA, y el artículo 16 de la Ley N° 19.880, se resuelve la reserva de la información descrita.

Sin otro particular, se despide atentamente.

**Mauro Lara Huerta**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

